

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 063/2014. INFOMEX RR00004014
 SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 CONSEJERA PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de dos mil catorce.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 063/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 23 veintitrés de enero del 2014 dos mil catorce, la hoy recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, generándose el número de folio 00109714 a través de la cual requirió la siguiente información:

Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/ tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc. ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias.

2. Tras los trámites internos correspondientes, el día 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado emitió respuesta a la ahora recurrente mediante oficio UTI COBAEJ 61/2014, al cual adjuntó 02 dos fojas impresas útiles únicamente por el anverso; poniéndolas a su disposición en la modalidad que lo solicito y que le fueron entregadas conforme a su solicitud, mismas que contienen en formato de Excel, la siguiente información:

ANEXO OFICIO DAD COBAEJ 0116/2014

CONCEPTO	AÑO 2013				2014					
	MONTO		EMPRESA ASEGURADORA		PROCESO	Nº. DE PERSONAS	MONTO		EMPRESA ASEGURADORA	PROCESO
GASTOS MÉDICOS MAYORES	NO CONTRATÓ	SE CONTRATÓ	NO CONTRATÓ	SE CONTRATÓ	NO APLICA		NO CONTRATÓ	SE CONTRATÓ	NO APLICA	NO APLICA
VIDA	308,642.50		ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.		LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL	1873	En proceso de Licitación Pública Local			
BENES PATRIMONIALES	782,811.25		SEGUROS		Proceso por	1867	Aún no se cuenta con información			

(BUEBLES INMUEBLES)		BANORTE GENERAL, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCERO BANORTE / ANA SEGUROS, S.A. DE C.V.	comisión de Secretaría de Planeación Asesoría y Finanzas del Estado		
SOCIALES	NO ES CLARO CON SU SOLICITUD				

Anexo oficio DAD COBAEJ 0116/2014

Presupuesto ejercido 2013	
Seguro de vida	830,641.33
Bienes Muebles e Inmuebles	1,186,755.00
Presupuesto 2014	
Seguro de Vida	1,545,526.00
Bienes Muebles e inmuebles	560,000.00

3. El día 11 once de febrero de la presente anualidad, la solicitante presento via Sistema Infomex, Jalisco, recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**, generándose en la Oficialía de Partes de este Instituto el folio número 00736, en el cual manifestó lo siguiente;

**...Muchas Gracias por su amable respuesta. Tengo una duda, veo que en la primer tabla ponen como ejercido de bienes patrimoniales (bienes muebles e inmuebles) un monto de \$762,011.85, pero en la segunda tabla, el monto correspondiente a esta partida es de \$1,186,755, ¿a qué se debe la diferencia? Respecto a seguros sociales, me refiero a seguros para retiro, pensiones, seguridad social, seguro para alumnos. . .si acaso tuvieran este tipo de seguros, ¿podrían informármelo también? Saludos y muchas gracias.*

4. Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 14 catorce de Febrero del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, y toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 063/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer al Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el acuerdo señalado con antelación se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación,

presentara un informe en el que realizara las manifestaciones convenientes para desvirtuar los hechos señalados por la ahora recurrente y exhibir las pruebas correspondientes. De lo cual fue notificado el sujeto obligado a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.

6.- Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido a través del Sistema Infomex, Jalisco, el informe de contestación al presente recurso de revisión, mismo que substancialmente señala:

"...Derivado de lo anterior y atendiendo a lo manifestado en los oficios DAD COBAEJ 0116/2014 y al oficio UTI COBAEJ 61/2014 se concluye que la información que solicitó la C. [REDACTED] fue proporcionada en la forma y medio por la cual fue requerida y respetando los plazos señalados por la ley de la materia para este efecto.

... c) De igual forma, atendiendo a lo manifestado en el recurso en cuestión, la recurrente manifiesta a la letra lo siguiente: "... Respecto a los seguros sociales, me refiero a seguros para retiro, pensiones, seguridad social, seguro para alumnos. . . si acceso tuvieran este tipo de seguros ¿podrían informármelo también? Saludos y muchas gracias. . ." es evidente que la recurrente está solicitando una información pública diversa a la requerida mediante la solicitud registrada bajo número 6/2014, que da origen a este recurso, por lo que a todas luces este nuevo requerimiento de información que realiza la recurrente no es mediante la vía del recurso de revisión siendo materia entonces para la formulación de una nueva solicitud de acceso a la información pública.

d) No obstante lo anterior, con la intención de garantizar el total acceso a la información pública que genera este organismo y con ello cumplir con el compromiso que en materia de transparencia tiene el mismo, en su carácter de sujeto obligado por la ley de la materia, mediante el oficio DAD COBAEJ 0159/14, el cual adjunto copia fotostática simple al presente, se aclara en primer término la duda manifestada por la recurrente y en segundo se da respuesta a la nueva solicitud de acceso a la información pública, ambas contenidas en el recurso que nos ocupa.

7.- Asimismo en el acuerdo mencionado en el punto que antecede, se requirió a la recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente. La cual fue realizada vía Sistema Infomex, Jalisco el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, según consta en foja 28 del expediente en estudio.

8.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, dictado por el Consejero ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvieron por recibidas las manifestaciones presentadas por la parte recurrente, en las que señaló lo siguiente:

"Gracias por su respuesta, le adjunto para que el sistema me permita avanzar. Saludos y buen día"

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de la materia, así como el numeral 95 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, a través del Sistema Infomex, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada el día 10 diez de febrero de la presente anualidad, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el solicitante considera que no se permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la

información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

La recurrente manifestó en su recurso, que derivado de la respuesta del sujeto obligado, surgió la duda respecto de la primera de las tablas que contiene la información en la cual ponen como ejercido de bienes patrimoniales (bienes muebles e inmuebles) un monto de \$762,011.85, pero en la segunda tabla, el monto correspondiente a esta partida es de \$1,186,755, solicitando se le informe ¿a qué se debía la diferencia? Y respecto a seguros sociales, en lo que ve a seguros para retiro, pensiones, seguridad social, seguro para alumnos. . .si se tuvieran ese tipo de seguros, se le informara al respecto.



Como respuesta a lo anterior, el sujeto obligado en su informe de contestación señala que es evidente que la recurrente está solicitando una información pública diversa a la requerida mediante la solicitud registrada bajo número 6/2014, que dio origen a este recurso, sin embargo manifestó que en aras de garantizar el total acceso a la información pública que genera ese organismo y con ello dar cumplimiento con el compromiso que en materia de transparencia tiene, mediante oficio DAD COBAEJ 0159/14, de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, signado por la Directora Administrativa y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, del cual adjuntó copia fotostática, aclaró a la recurrente en primer término la duda manifestada respecto las cantidades diferentes en el presupuesto ejercido y en segundo, le informó lo referente al concepto de seguros sociales.

Es de señalarse, que con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso vía Sistema Infomex, se dio vista a la parte recurrente del informe descrito en el párrafo que antecede, manifestándose al respecto el día 25 veinticinco del mismo mes y año, en los siguientes términos: "Gracias por su respuesta, la adjunto para que el sistema me permita avanzar. Saludos y buen día."

De lo anterior se deduce que ha quedado sin materia el presente recurso, dado que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a satisfacer las pretensiones de la parte recurrente, ello aunado al hecho de que ésta última manifestó tácitamente su consentimiento con la información proporcionada por el sujeto obligado, al no inconformarse respecto de su respuesta.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

I.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se dispone el archivo del presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos y por oficio al sujeto obligado por conducto de su Titular de la Unidad de

Transparencia y/o vía Sistema Infomex, Jalisco de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

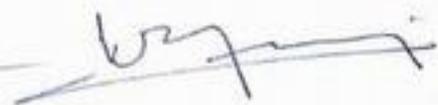
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.



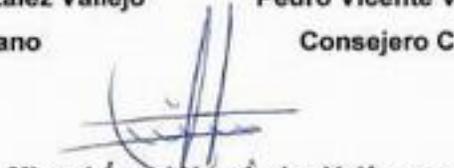
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 063/2014, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL 2014 DOS MIL CATORCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. _____, RIRG